

**LA DIVERSIDAD DE LA CULTURA Y EL DESARROLLO DEL
DERECHO INTERNACIONAL**

FREDDY CASTILLO*

* Miembro del Comité Jurídico Interamericano

Sumario: Introducción. I. Algunas Normas Internacionales sobre Derechos de la Cultura. II. La Carta de la OEA y la Diversidad Cultural. III. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. IV. Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural: Propuesta del Comité Jurídico Interamericano. Brevísimas Coda.

Gracias quiero dar al divino laberinto de los efectos y de las causas por la diversidad de las criaturas que forman este singular universo.

Otro poema de los dones
Jorge Luis Borges.

Introducción

Otorgarle a la diversidad cultural su lugar específico en el ámbito del derecho positivo, fue uno de los avances más notables que produjo la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, aprobada por la UNESCO en octubre del 2005. Podríamos enunciar ese avance con una frase ceñida: “la limitada categoría de **excepción cultural** dio paso a la más amplia de **diversidad cultural**”. Pero bien sabemos, que ocurrió mucho más que eso. Las líneas que siguen intentan aproximarse a ese nuevo territorio del derecho.

Digámoslo de entrada, el reconocimiento de la diversidad es un acto de democracia, que abarca a los individuos y a los pueblos. Tal vez por eso la Convención de la UNESCO se refiere a ella como un patrimonio de la humanidad. Así, a la diversidad no podemos verla sólo como un mecanismo efectivo para preservar la memoria de los pueblos, sino también como un valor que, en sí mismo, constituye un inmenso patrimonio a conservar.

Somos diversos. Esa realidad expresada por la ontología, es, de suyo, un acervo universal, y su consagración en el derecho positivo representa un valioso proyecto de convivencia y una hermosa herramienta para la paz. Quizá lo más importante en la relación diversidad cultural-democracia sea la inclusión de todos, minorías y mayorías, mediante efectivas formas de participación dentro del diálogo mundial de las culturas.

La llave maestra de la participación se encuentra en manos de la **interculturalidad**, que a su vez se apoya en el viejo principio que nos declara iguales. Apunta el maestro Jesús Prieto de Pedro, en su trabajo **Diversidad y derechos culturales** (Memorias del VI Encuentro del Patrimonio Inmaterial de los Países Andinos, Colombia, 2005), que “ese orden democrático, participativo e igualitario tiene su traducción en los derechos culturales (...), configurados como derechos fundamentales”.

F. CASTILLO

Añade el profesor español: “Uno de los fenómenos más llamativos del constitucionalismo del siglo XX ha sido el incorporar la cultura como asunto público, pero desde una visión providencialista, todo para el pueblo, por la que los poderes públicos recibían encomiendas y tareas en relación con el desarrollo cultural, con el fomento de la creación, la transmisión y la garantía de conservación de la cultura. Sin embargo, se trataba de dispensar bienes, pero dejando al margen a su sujeto protagonista. Los derechos culturales, en tanto poderes jurídicos subjetivos (priman los sujetos no las instituciones que los ejercen) de resistencia, de participación y de exigencia ante los poderes públicos tienen la función de reducir el margen de arbitrariedad o, en el mejor de los casos, de caprichos u ocurrencias del poder en la realización anómala de los bienes culturales. Esa es su fundamental misión”.

Por fortuna, en las últimas décadas del siglo pasado, algunas constituciones europeas (por ejemplo, la portuguesa del 76 y la española del 78) y latinoamericanas (como las de Brasil, Colombia, Bolivia, Venezuela, etc.) abrieron el cauce para un desarrollo sustancial de los derechos culturales, a contracorriente de la visión providencialista señalada por Prieto de Pedro. Ese desarrollo, que propicia la creación cultural y que les reconoce presencia a los verdaderos protagonistas, se armoniza ahora con la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* del 2005, que comentaremos más adelante.

I. Algunas Normas internacionales sobre Derechos de la Cultura

Los derechos de la cultura comenzaron a ganar terreno desde el momento en que la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 27 que:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Asimismo, en el artículo 22 de la Declaración se contempló que “*toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales*”, como actividad indispensable para su dignidad y para su libre desarrollo personal.

Posteriormente, el concepto de derechos culturales fue ampliado por el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966. Recordemos que en el artículo 15 del mismo se reconocieron derechos a las personas y deberes a los Estados Partes, del siguiente tenor:

“(...) el derecho de toda persona a:

a) participar en la vida cultural;

b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

A los anteriores instrumentos de las Naciones Unidas podemos agregar el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del mismo año (1966), cuyo artículo 27 otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Como vemos, se trata de un derecho colectivo que se añade a los otros derechos establecidos en el Pacto. También comporta, obviamente, un reconocimiento a la diversidad cultural.

Esa cobertura de derechos se fue ampliando en la misma medida en que el concepto de “cultura” extendía su campo de aplicación. Ya nadie emplea el vocablo para aludir solamente a las obras de arte o a los conocimientos científicos y humanísticos que poseen las personas. La cultura, conforme lo viene proclamando la UNESCO desde hace varias décadas, “abarca el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales, etc.”. Así, el elenco de textos internacionales sobre derechos de la cultura debemos iniciarlo con los cuerpos normativos citados y no solamente por los artículos que mencionan el vocablo “cultura”. Es forzoso referirse, por ejemplo, al artículo 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y al artículo 13 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, sobre el derecho a la educación de todas las personas, así como también al artículo 10 de la primera y al artículo 19 del segundo, que contemplan el derecho a estar informados y los derechos a la libertad de opinión y de expresión.

No podemos omitir tampoco las normas acerca de la discriminación etaria y de género que figuran en diversos dispositivos relativos a los niños y a las

F. CASTILLO

mujeres, como los de la *Convención sobre los Derechos del Niño* y los de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1979).

Igualmente, dentro de los textos interamericanos que abordan la cultura, debemos mencionar la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), como el primer instrumento regional que incluyó un catálogo de derechos culturales. En su Artículo XIII dispuso que:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.”

Tiempo después, en el artículo 14 del *Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ("Protocolo de San Salvador") se añadió la obligación de los Estados de *“respetar la libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora”*.

Las anteriores son sólo algunas de las referencias a los derechos de la cultura existentes en la normativa internacional, a las que debemos sumar las convenciones de la UNESCO que regulan de manera específica el patrimonio cultural y que son anteriores a la *Convención* que acá nos ocupa:

- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

II. La Carta de la OEA y la diversidad cultural

En el capítulo relativo a los principios (Artículo 3, literal “m”) se hace una invocación a “la personalidad cultural de los países americanos” y al respeto que la misma merece y exige:

“m) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las finalidades de la cultura humana”.

DIVERSIDAD CULTURAL

Pensamos que dicha norma se adelantó a lo que buena parte de la doctrina acerca de la diversidad cultural ha planteado en los últimos años: la unidad y la diversidad no son conceptos opuestos, sino complementarios. De acuerdo con la letra de la *Carta*, la unidad espiritual está dada, precisamente, por el reconocimiento y respeto a la personalidad de los países, que, como debemos inferir, es variada y plural, aunque se registren entre ellos enormes coincidencias, por razones geográficas, idiomáticas, religiosas, étnicas, etc. La diversidad nos une, pero sólo mediante su aceptación efectiva. Nos impone, además, un deber de cooperación para el alcance de “altas finalidades” culturales. Desde perspectivas y realidades múltiples, nos enlaza una misma condición: la de ser humanos.

Más adelante, el literal “n” del artículo citado incluye entre esas elevadas finalidades, a la justicia, la libertad y la paz, y le asigna a la educación el deber de orientarse hacia su logro.

El artículo 52 de la *Carta* es aún más explícito en cuanto al carácter diverso de nuestras culturas. Recordemos su texto:

“Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura”.

Esta norma, aparte de ratificar el reconocimiento de la diversidad cultural de nuestros pueblos (cada uno con su “personalidad”), establece de manera prístina la vía del intercambio como vía para consolidar sus vínculos. Hoy en día sabemos que ese intercambio no es otra cosa que la acción intercultural, fundada en principios de justicia y de equidad, aplicable no exclusivamente entre países, sino también entre las variadas culturas que coexisten en el interior de los mismos. Promover el “intercambio cultural”, tal como lo contempla este dispositivo de la *Carta*, es, en rigor, promover “la diversidad” y “la interculturalidad”, aunque dichas expresiones no hayan sido empleadas en la redacción del tratado. Pero, como se sabe, el alcance de las normas no se limita a la estrechez de la letra, máxime si ésta tiene que ver con el espíritu.

Una de las frases más interesantes y felices del artículo indicado es la que se refiere en la versión en español a “la comprensión interamericana”. Así, de acuerdo con el texto de la *Carta*, “para consolidar la comprensión” entre nuestros pueblos, es indispensable el intercambio cultural. Bien sabemos que la palabra “comprensión” significa no sólo “entendimiento”. Pero vayamos al diccionario y veamos los vocablos “comprensión” y “comprender” (en la versión española, por lo menos):

Comprensión (lat. *comprehensio*) f. Acción de comprender. Facultad, capacidad o perspicacia para entender y penetrar las cosas. // *Lóg.* Conjunto de notas comprendidas en un concepto; d. t. Connotación.

F. CASTILLO

Comprender (lat. *comprehendere* – cf. **cum* y lat. *prehendere*: asir) tr. Contener, incluir en sí alguna cosa: *Mi casa comprende tres dormitorios*; ú. t. c. r. – Entender, alcanzar, penetrar.

Estimo, entonces, que “la comprensión interamericana” no es sólo la acción de entendernos como pueblos, sino también el acto de incluírnos o aprehendernos como partes diversas de una unidad continental. Para la *Carta*, esa amplia comprensión se consolida mediante la cultura, que es, además, la herramienta fundamental para todos los programas de integración.

Más de 20 países de las Américas han ratificado la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Sin duda, la mayoría de países del Sistema Interamericano, está obligada a materializar en actos concretos los principios preceptuados en dicha Convención y a desarrollar de acuerdo con ellos las normas, culturales o no, de nuestra *Carta*. En tal sentido, y sólo a título enunciativo, desde el Comité Jurídico Interamericano hemos formulado las siguientes recomendaciones:

- Reconocer la diversidad como un patrimonio cultural en sí mismo y otorgarle la protección jurídica adecuada y efectiva.
- Promover y proteger las diversas expresiones culturales en condiciones de equidad, procurando el diálogo equilibrado entre ellas.
- Independientemente de su lícito aprovechamiento económico, considerar los bienes de la cultura como bienes del espíritu y no como simples mercancías.
- Desarrollar espacios educativos orientados al fomento y consolidación de una conciencia colectiva sobre la diversidad cultural y la necesidad de la interculturalidad como vía adecuada para la convivencia.
- Promover y apoyar iniciativas públicas y privadas para la reflexión permanente acerca de los problemas que suscita el reconocimiento de la diversidad cultural y su incidencia en el ámbito del Derecho Internacional.

III. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de la Expresiones Culturales

El 18 de marzo del 2007 entró en vigencia la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, adoptada por la UNESCO el 20 de octubre del 2005. Se trató a mi juicio de un hecho histórico, no sólo por lo significa como logro jurídico de la cultura al alcanzar, como dijimos al comienzo de este trabajo, una mayor y mejor presencia dentro del Derecho Internacional, sino también por las posibilidades que dicho instrumento abre para la ruta de políticas culturales signadas por el pluralismo. Trasladar al derecho positivo conceptos académicos como los de *diversidad cultural* e

interculturalidad, otorgándoles un nítido sentido axiológico basado en la igualdad, es contribuir a un ascendente orden jurídico de la cultura.

Hagamos un brevísimo recuento histórico del tratamiento que el derecho le había dada al tema de la diversidad cultural antes de la Convención:

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural

Lo primero que debemos recordar es la llamada “excepción cultural”, categoría que surgió como un mecanismo de defensa para atenuar los efectos de las leyes del mercado sobre la cultura en los acuerdos bilaterales de comercio. Marcó, desde luego, un avance, pero sólo a los fines de reclamar una mirada distinta para los bienes culturales. Con ella el tema se mantuvo dentro del estrecho territorio de lo contractual. Una base teórica del mercado inspiraba su uso y su presencia se debía más a las normas del GATT, que a una reivindicación cultural propiamente dicha. Por mucho tiempo el enorme hecho diferencial de la cultura fue percibido como una concesión del mercado y no como una realidad de naturaleza específica a la hora de los intercambios.

En noviembre del 2001, en su Conferencia General, la UNESCO aprobó la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*. El paradigma de la diversidad, trabajado en ámbitos universitarios, comenzó en la alborada del presente siglo a disfrutar de su primer reconocimiento. Los aspectos conceptuales de mayor importancia de esa *Declaración* estaban representados por el pluralismo cultural, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la creación y la solidaridad internacional, que constituían para los estados parte los elementos básicos de un horizonte ético indispensable para la convivencia, la tolerancia y el respeto a todas las expresiones de la cultura, fundamentos del llamado desarrollo sustentable.

Desde el momento de la *Declaración* el tema de la diversidad cultural adquirió de inmediato un innegable vigor. Se produjeron intensas negociaciones y reuniones de expertos para dar forma y redacción final a un proyecto de *Convención*, que fue finalmente adoptado por todos los países miembros de la UNESCO el 20 de octubre del 2005, en una votación casi unánime.

Convención

Principios:

1. Estimamos que el primer aspecto de importancia fue conferirle a la diversidad cultural un espacio jurídico propio, distinto al del derecho comercial internacional, y en modo alguno subordinado a éste. Es evidente que la *Convención* significó también un acto de justicia, al recuperar un tratamiento no mercantil a los bienes de la cultura, y a la cultura, en general. Trazar un camino distinto al que venía siguiéndose, primero con el GATT y después con la OMC, no podía soportar más retrasos. Estaba de por medio la preservación de la diversidad de expresiones culturales, algunas de ellas víctimas de una notoria depredación. Creo que nadie discute hoy en día que la OMC no es más sensible a

F. CASTILLO

los valores de la cultura y del espíritu que la UNESCO, para decirlo con un giro retórico con el que no herimos susceptibilidad alguna.

2. Entender que no existe, ni una cultura única ni un pensamiento único, así como tampoco, ni una historia, visión y lengua únicas, es apostar por la concordia del planeta y por el respeto a todos los seres humanos, sin discriminación de ningún tipo. Darle protección jurídica a la pluralidad es, sin duda, un aporte cultural de primer orden. Esta protección nace, además, de la vital comprobación de que la diversidad es patrimonio cultural en sí misma y un don fundamental de los seres humanos. No olvidemos a Borges cuando en los versos prodigiosos que sirven de epígrafe a este texto, agradece la diversa composición del universo.

3. La diversidad cultural comporta, respecto de creaciones, tradiciones y saberes populares desprotegidos, además de un reconocimiento, un deber de protección necesario ante cualquier apropiación con fines alejados de la cultura. La *Convención* establece, sobre la base del principio de solidaridad, el deber de cooperación de los Estados Parte con los países en desarrollo, en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo de sus culturas. Este deber obliga también a los particulares.

Mecanismos

La infraestructura institucional establecida por la *Convención* para garantizar su cumplimiento se contrae a dos instancias: la Conferencia de las Partes y el Comité Intergubernamental.

De acuerdo con el artículo 22 la Conferencia de las Partes es el órgano plenario y supremo de la *Convención* y debe celebrar una reunión ordinaria cada dos años. Esa reunión, si es posible, ha de ser dentro del marco de la Conferencia General de la UNESCO.

El Comité Intergubernamental está integrado por 18 Estados, elegidos por la Conferencia de las Partes, con un mandato de cuatro años. Tiene a su cargo la promoción y fomento efectivos de los fines de la Convención y supervisa la aplicación de la misma.

IV. Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural: Propuesta del Comité Jurídico Interamericano

A los fines de dar respuesta al pedimento de la Asamblea General sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional, el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, sobre la base de una sustentación conceptual que me tocó elaborar como relator del tema, aprobó en su 80º Período Ordinario de Sesiones, celebrado en México del 5 al 10 de marzo del 2012, los siguientes lineamientos básicos para una Guía de Principios en materia de diversidad cultural:

1. El reconocimiento constitucional y legal de la diversidad cultural debe ir acompañado de prácticas interculturales signadas por la equidad, el equilibrio, el

respeto y la tolerancia, para dar cumplimiento a lo que la Carta de la OEA denomina “la comprensión interamericana”.

2. La consagración de la diversidad cultural obliga a impulsar un proceso en el que la cultura sea para nuestros Estados un campo orientado al diálogo e intercambio fecundo de las diferencias y un lugar donde los límites se crucen armoniosamente para el logro de la concordia. Desde esa perspectiva, la aplicación efectiva de la diversidad cultural ha de ser una herramienta adecuada para el fortalecimiento de la democracia y sus elementos esenciales.

3. La diversidad cultural, además de una característica esencial de la humanidad, es un derecho de todos y a todos concierne. Así, el reconocimiento del carácter multicultural, no debe ser entendido como un acto para favorecer exclusivamente un solo tipo de población, sino también como una manifestación activa de respeto a todas las poblaciones, cualquiera sea su origen, sin perjuicio del deber de apoyar a aquellas culturas que se encuentran en situación de postergación, riesgo o amenaza de deterioro o pérdida.

4. Las Américas constituyen un ejemplo de pluralidad idiomática diezmada a través de siglos, pero con la existencia todavía de una variedad significativa y viva de numerosas lenguas. En tal virtud, aprovechando exitosas experiencias de preservación y recuperación, se recomienda arbitrar procesos efectivos para el mantenimiento de las lenguas americanas que aún sobreviven y recuperar aquellas que se encuentren en inminente peligro de desaparición.

5. La diversidad de lenguas demanda la elaboración y aplicación de programas de educación intercultural bilingüe en las poblaciones donde prevalecen etnias poseedoras de una lengua distinta a la lengua oficial del país, como mecanismo idóneo para la preservación de nuestros acervos idiomáticos. Así, podrán ser dos o más las lenguas oficiales de esas regiones.

6. La recuperación de espacios destruidos por desastres naturales debe ser atendida, tomando en cuenta la tradición cultural del entorno correspondiente.¹

¹ Creemos que en relación con la pérdida de patrimonio cultural debida a catástrofes naturales, el caso de Haití podría ser una buena ocasión para plantearnos un modo de reconstrucción que valore debidamente la diversidad cultural. El trabajo de reconstrucción del país podría basarse no sólo en los aportes provenientes de otras culturas, sino en la existencia de una rica tradición afrocaribeña, que es, básicamente, patrimonio cultural intangible de Haití. A tal efecto podría recomendarse que la acción de solidaridad internacional incluya la constitución de un grupo de trabajo interdisciplinario que tenga como propósito específico la activación del Patrimonio cultural de esa nación, haciendo énfasis en su patrimonio inmaterial como orientador de la reconstrucción material del país.

F. CASTILLO

7. Para promover y proteger las diversas expresiones de la cultura, es imprescindible su visibilización y su estudio riguroso y atento. Los llamados **Observatorios** podrían ser mecanismos adecuados para tal fin. Su objetivo será contribuir al fortalecimiento de la diversidad cultural, mediante la identificación de aquellas iniciativas idóneas y exitosas que puedan ser tomadas como ejemplos de buena práctica intercultural, así como la actualización permanente de los inventarios culturales, la detección de amenazas al patrimonio y la reflexión sobre el modo como el ordenamiento jurídico y las diversas disciplinas armonizan los principios básicos de la diversidad cultural y dirimen las tensiones que la misma genera.

8. La diversidad cultural debe ser una pieza esencial en los procesos de integración y cooperación internacional en las Américas. Semejanzas y diferencias constituyen fecundos insumos para el intercambio entre nuestros países, así como para la cooperación en programas, proyectos y políticas fundamentales para el bienestar común de los pueblos de América. A la luz de la diversidad cultural resulta imprescindible una diplomacia que comience por comprender y practicar la interculturalidad, así como el efectivo reconocimiento de las diferencias, como vías para descubrir semejanzas y generar intercambios más fecundos.

9. La aplicación y el desarrollo de estos principios suponen la adquisición de una verdadera conciencia de la diversidad y ésta sólo puede forjarse mediante un permanente proceso de carácter educativo. En consecuencia, es prioritaria la incorporación en los planes de estudio de los diversos niveles educativos de temas vinculados a la diversidad y, sobre todo, la preparación adecuada para el diálogo equilibrado entre las culturas.

10. Difundir mediante el mayor número de medios posible las normas de derecho internacional de la diversidad de las expresiones culturales y contribuir así con los Estados, con la sociedad civil y con las diversas comunidades, en esa necesaria tarea de promoción. Temas como la jurisdicción indígena, los derechos colectivos, el ordenamiento territorial, la relación con la naturaleza y la protección del ambiente, deben ser objeto de un análisis plural, desde la perspectiva de la diversidad.

11. Articular las políticas de diversidad cultural con el fortalecimiento de la democracia, fomentando los valores de la libertad, la solidaridad y el diálogo, a partir del reconocimiento de las diferencias y de los espacios en que las mismas dialogan y deliberan.

12. Procurar la creación de redes de cooperación que faciliten el fortalecimiento de las industrias culturales existentes, así como la creación de formas emergentes e innovadoras en el referido campo. Dichas redes podrán coadyuvar en la elaboración de los planes y solicitudes de financiamiento ante el Fondo Internacional de la Diversidad Cultural u otros organismos semejantes.

DIVERSIDAD CULTURAL

13. Propiciar la creación de Fondos Regionales de la Diversidad Cultural las Américas o de algún mecanismo semejante, para apoyar las políticas de promoción de las industrias culturales nacionales o regionales.

14. Se recomienda reforzar las alianzas con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para promover la diversidad de las expresiones culturales.

15. Se propone la creación de un primer Observatorio de la Diversidad Cultural de las Américas, para adelantar lo previsto en el numeral 7 de esta guía y coadyuvar con la creación de una conciencia interamericana de la diversidad cultural.

Brevísima Coda

La gestión pública para la defensa de la soberanía -y de nuestro derecho a integrarnos- debe ser, primeramente, una gestión de la cultura, una gestión que preserve nuestros patrimonios culturales y permita su enriquecimiento. Nada hacemos con trabajar sólo por nuestra economía si culturalmente nos desdibujamos. Sin discutir la innegable relevancia del ámbito económico, nunca está de más recordar de vez en cuando que las naciones no son sociedades mercantiles. Y no se trata, por supuesto, de conservar la cultura en un nicho y de proponer parques temáticos para su exhibición o su derroche en espectáculos postizos. Se trata de identificarnos cotidianamente con lo que nos pertenece, porque le pertenecemos. Se trata, en fin, de habitar en una tradición y de sentirse habitados por ella.